



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00325-00

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a Usted, que, mediante auto anterior, se ordenó vincular como demandados a la **AFP SKANDIA Y A LA AFP OLD MUTUAL.**

Así mismo, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita realizar nuevamente la notificación de estos.

Por otra parte, informo a usted de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00325-00
Demandante:	BALTAZAR SANCHEZ SANTANA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A



Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se ordenó vincular como demandados a la **AFP SKANDIA Y A LA AFP OLD MUTUAL**.

Así mismo, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita realizar nuevamente la notificación de estos, en razón a que la **AFP SKANDIA y la AFP OLD MUTUAL**, ha sido en realidad una sola sociedad desde su constitución, la cual se encuentra identificada con el Nit 800.148.514-2, y que ha cambiado de nombre a lo largo de su existencia, para lo pertinente, aporta el Certificado de existencia y representación legal y manifiesta que esta sociedad actualmente se denomina **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por otra parte, revisado el expediente se observa siendo deber procesal del juez, realizar control de legalidad sobre cada una de las actuaciones que se llevan en este proceso, pues se ordenó vincular a la **AFP SKANDIA Y A LA AFP OLD MUTUAL**, tal como aparece en providencia anterior, cuando debía vincularse expresamente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por ello este juzgado, para evitar nulidades procesales, ordenará vincular como demandada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por otro lado, y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al Dr. **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR como parte demandada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En consecuencia, **NOTIFIQUESELE** en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

TERCERO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderado judicial principal y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderado judicial sustituto en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: SUSPENDASE nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley; notificación que se llevara a cabo por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ